

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "Contrato") que celebran el 04 de octubre de 2018:

- (i) BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de Acreditante, en lo sucesivo el "Banco" o el "Acreditante", representado en este acto por los señores José Gabriel Montero Pérez y Candelario Cedillo Contreras en su carácter de apoderados legales, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en lo sucesivo el "Acreditado" o el "Estado" (conjuntamente con el Banco, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna.

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto número LXIII-245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 14 de septiembre de 2017, (el "Decreto de Autorización") el H. Congreso del Estado de Tamaulipas autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros actos, a que llevara a cabo el refinanciamiento de varios créditos bancarios. Mediante fallo de fecha 6 de noviembre de 2017, el Estado adjudicó a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander") un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).
2. Con fecha 14 de noviembre de 2017, se firmó el contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre Santander, en su calidad de acreditante, y el Estado, en su calidad de acreditado, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Original"), el cual tiene como fuente de pago el 2.45% (dos punto cuarenta y cinco por ciento) de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, *e incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa. Se adjunta como **Anexo "1"** copia del Contrato Original. 

Los recursos del Crédito Santander fueron destinados al Refinanciamiento de varios créditos bancarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Autorización.

3. El Crédito Original quedó inscrito (i) en el Registro Estatal y Municipal de Deuda Pública (en lo sucesivo el "Registro Estatal") con el número de inscripción 02/2017 el 23 de noviembre de 2017, (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo el "Registro Público Único") con la clave

de inscripción P28-1217127, el 19 de diciembre de 2017, y (iii) en el registro del Fideicomiso Santander, bajo el número de registro No. 01/STER, el 16 de enero de 2018.

4. Adicionalmente, con fecha 12 de junio de 2018, el Estado, en calidad de acreditado, celebró con Santander, en calidad de acreditante, el primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito y su adendum (el "Primer Convenio Modificatorio" y conjuntamente con el Crédito Original, el "Crédito Santander"), el cual quedó inscrito (i) en el Registro Estatal con la clave 05/2018, de fecha 25 de junio de 2018 y su adendum, celebrado para dar cumplimiento al requerimiento del Registro Público Único, de fecha 16 de julio de 2018, bajo la clave de inscripción 05/2018 A, (ii) en el Registro Público Único con la clave P28-1217127, el 07 de agosto de 2018, y (iii) en el Registro del Fideicomiso bajo el folio No. 01/STER-M, con fecha de constancia 14 de agosto de 2018, el cual tuvo por objeto modificar diversas estipulaciones con la finalidad de prever la contratación de contratos de intercambio de tasas (swaps) en vez de contratos de cobertura de tasa de interés (caps). Se adjunta como **Anexo "2"** copia del Primer Convenio Modificatorio y su adendum.
5. Asimismo, con fecha 14 de noviembre de 2017, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario, el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2003885-0 (el "Fideicomiso Santander").
6. El Crédito Santander fue ejercido mediante una sola disposición por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) el 29 de enero de 2018 y a la fecha de firma del presente Contrato, el saldo insoluto del Crédito Santander asciende a la cantidad de \$994'864,167.43 (novecientos noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 43/100 M.N.) (en lo sucesivo el "Saldo Insoluto del Crédito Santander").
7. De forma adicional, el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 025381-8, con Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") suscrito con fecha 2 de diciembre de 2003 (el "Fideicomiso 025381-8"), a cuyo patrimonio afectó el 9% (nueve por ciento) de las participaciones federales del total del Fondo General de Participaciones del Estado; El Fideicomiso 025381-8 fue modificado por convenios modificatorios de fechas (i) 29 de noviembre de 2004, entre otros aspectos para aumentar la afectación de participaciones del 9% (nueve por ciento) al 16.2% (dieciséis punto dos por ciento), (ii) 16 de octubre de 2006, y (iii) 19 de junio de 2009 mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del contrato (en lo sucesivo los "Convenios Modificatorios del Fideicomiso 025381-8", y en su conjunto con el Fideicomiso 025381-8, el "Fideicomiso Banorte"). Se adjunta como **Anexo "3"** copia del Fideicomiso 025381-8 y los Convenios Modificatorios de Fideicomiso 025381-8.

DECLARACIONES

1. El Acreditante, por conducto de su representante, declara que:

- 1.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 110,402 de fecha 24 de junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos De Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de junio de 2014, bajo el folio mercantil 64,010.
- 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas 109,341 de fecha 27 de enero de 2014, pasada ante la fe del licenciado Carlos De Pablo Serna, notario público número 137, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2014, bajo el folio mercantil 64,010 y 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003, pasada ante la fe del licenciado Carlos De Pablo Serna, notario público número 137, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de enero de 2004, bajo el folio mercantil 64,010.
- 1.3 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El Estado por conducto de su representante, declara que:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en los artículos 58, fracción VII, y 91, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera").
- 2.3 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII, y 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, fracción III, y 26, fracciones

XVIII, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

- 2.4 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1° de julio de 2017. Se adjunta como **Anexo "4"** copia del mencionado nombramiento.
 - 2.5 Tiene interés en llevar a cabo el refinanciamiento del Crédito Santander mediante la celebración del presente Contrato, en términos del segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"), ya que la celebración de la presente operación de refinanciamiento (i) presenta una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual se encuentra fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva, (ii) no incrementa el saldo insoluto del financiamiento que será objeto de refinanciamiento, es decir, del Crédito Santander, (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original del Crédito Santander, no se otorga plazo o periodo de gracia adicional, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal del Crédito Santander, y (iv) se sustituye el Crédito Santander por éste de forma total.
 - 2.6 La intención de las Partes es que el Fideicomiso Banorte sirva como fuente de pago del Crédito, y el presente Contrato se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso Banorte.
 - 2.7 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o de otras partidas presupuestales.
 - 2.8 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente Contrato.
 - 2.9 Los recursos derivados del Crédito se utilizarán para el refinanciamiento del Crédito Santander que forma parte de la deuda directa a cargo del Estado en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.
- 3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:**

- 3.1 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado, y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente el Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta cláusula:

Agencia Calificadora

Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea contratada para calificar al Estado y/o el Crédito.

Acreditado o Estado

Significa el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Acreditante o Banco

Significa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

CAP (cobertura de la Tasa de Referencia)

Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, en virtud de la cual el Acreditado tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la

obligación de entregar al Acreditado una cantidad en pesos, cuando la Tasa THIE en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

Causas de Aceleración

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

Contrato

Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, la Solicitud de Disposición, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.

Crédito

Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato, hasta por un monto total equivalente al saldo insoluto del Crédito Santander, *en el entendido que* dicho monto no excederá la cantidad de \$994'864,167.43 (novecientos noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.) dentro del cual no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Crédito Santander

Significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Santander, en calidad de acreditante, y el Estado, en calidad de acreditado, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 14 de noviembre de 2017 y su primer convenio modificatorio y

adendum de fechas 12 de junio de 2018 y 16 de julio de 2018, respectivamente, a que se refieren los antecedentes 2 y 4 del presente Contrato.

Disposición

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda de este Contrato.

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fideicomiso Banorte

Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 025381-8, suscrito el día 2 de diciembre de 2003, con Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de fiduciario y el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, a cuyo patrimonio el Estado afectó inicialmente el 9% (nueve por ciento) de las participaciones federales que del total del fondo general de participaciones corresponde al Estado, el cual fue modificado por convenios modificatorios de fechas (i) 29 de noviembre de 2004, entre otros aspectos para aumentar la afectación de participaciones del 9% (nueve por ciento) al 16.2% (dieciséis punto dos por ciento), (ii) 16 de octubre de 2006, y (iii) 19 de junio de 2009 mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del contrato.

Fiduciario

Significa el Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que actúa en dicha

calidad en el Fideicomiso Banorte o la institución que en el futuro lo sustituya en esta función.

Fecha de Pago

Significa los días 29 (veintinueve) de cada mes y, en caso de que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Fecha de Vencimiento.

Significa el 13 de noviembre de 2037.

Fondo de Reserva

Significa el monto de reserva, equivalente a los 3 (tres) meses del servicio de la deuda en su Periodo más alto durante el año fiscal en curso, constituido inicialmente con los recursos existentes en el Fideicomiso Santander como fondo de reserva del Crédito Santander a ser transferidos al Fideicomiso Banorte una vez prepagado el Crédito Santander y, posteriormente, reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje de Participaciones. La actualización de este monto de reserva será notificada por el Acreditante al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago correspondiente, mediante la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Gastos del Crédito

Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como renovación de las calificaciones del crédito y la contratación de contratos de cobertura, los cuales podrán ser cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, a través y en los términos previstos en el Fideicomiso Banorte, debiendo el Estado instruir el pago correspondiente a través de la Solicitud de Pago del Periodo de que se trate.

Impuestos

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el tercer párrafo de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Participaciones

Significa las participaciones federales, presentes y futuras, del total del Fondo General de Participaciones del Estado, es decir, considerando el porcentaje que el Estado debe transferir a los Municipios del Estado *e incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Participaciones Fideicomitidas

Significa las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Fideicomiso Banorte y, en su caso, de los convenios de aportación adicional de participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una aportación adicional de participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Fideicomitidas la suma total de las Participaciones que se encuentren Fideicomitidas al patrimonio del Fideicomiso Banorte.

Periodo de Disposición

Significa el periodo que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

Periodo de Intereses

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, *en el entendido que*, el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición del Crédito y terminará el día de la siguiente Fecha de Pago, incluyéndolo. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha

de Pago del Periodo de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la "Fecha de Pago Final", terminará precisamente en dicha fecha.

Porcentaje de Participaciones

Significa el 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato.

Registro Estatal

Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal de Tamaulipas, a cargo de la Secretaría.

Registro Público Único

Significa el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Significa, inicialmente, en cada fecha de Pago, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 3 (tres) meses del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), en su periodo más alto durante el año fiscal en curso, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso Banorte).

Secretaría

Significa la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

SHCP

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cual deberá presentarse en términos del formato que se adjunta como **Anexo "5"**.

Solicitud de Pago

Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente

iguales a los establecidos en el **Anexo "6"** del presente Contrato, deberá presentar el Banco al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Contrato.

Tasa de Interés Ordinaria

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia *más* (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Tasa CCP

Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

Tasa CETES

Significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería del Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de no sea un Día Hábil, de 26, 27 o 29 días según corresponda.

Tasa de Interés Moratoria

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Tasa de Referencia

Significa la TIIIE y, en su defecto, los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, Tasa CETES, en su defecto la Tasa CCP y, en su defecto la tasa que acuerden las Partes.

TIIIE

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de internet (www.banxico.org.mx).

La tasa TIIIE aplicable para el cálculo de los intereses será la que Banco de México dé a conocer en la fecha de inicio de cada Periodo

de Intereses en que se devenguen los intereses, *en el entendido que*, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el Día Hábil inmediato anterior.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso Banorte, tendrán el significado atribuido en este último.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple hasta por un monto total equivalente al saldo insoluto del Crédito Santander (en lo sucesivo el "*Crédito*"). Lo anterior *en el entendido que* dicho monto no excederá la cantidad de \$994'864,167.43 (novecientos noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas señaladas en la Cláusula Cuarta, el Estado dispondrá del Crédito en una disposición dentro del Periodo de Disposición. En caso contrario, el presente Contrato terminará automáticamente.

Con objeto de hacer la Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "4"** (la "*Solicitud de Disposición*"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito; y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito al refinanciamiento del Crédito Santander, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$994'864,167.43 (novecientos noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 43/100 M.N.), el cual quedó inscrito en el Registro Estatal con el número 02/2017 y en el Registro Público Único con clave de inscripción P28-1217127.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda realizar la Disposición del Crédito deberá cumplir previamente y a satisfacción del Acreditante con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado y copia certificada de la constancia de inscripción del mismo en el Registro Estatal.
- 4.2 Que el Estado entregue al Acreditante la impresión de la constancia de inscripción electrónica del Crédito en el Registro Público Único.
- 4.3 Que el Estado entregue al Acreditante el Convenio de Pago, debidamente suscrito por el Estado, el Fiduciario y el Banco, en términos del formato establecido en el Fideicomiso Banorte, a efecto de que el Banco sea reconocido como fideicomisario en primer lugar respecto del Porcentaje de Participaciones asignado.
- 4.4 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del presente Contrato.
- 4.5 Que el Estado haya presentado la Solicitud de Disposición, debidamente firmada por la titular de la Secretaría, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "5"**, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretende realizar la Disposición.
- 4.6 Que, a la fecha de la Solicitud de Disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto.
- 4.7 Que el Estado entregue al Banco copia de la notificación entregada a la UCEF, con acuse de recibido, en la que le informe la celebración del presente Contrato y la asignación del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de las Participaciones como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso Banorte.
- 4.8 Que el Estado entregue al Banco documento firmado por la Secretaria de Finanzas, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, que contenga el resultado del análisis de las condiciones contractuales para reestructuras o refinanciamientos que no cuentan con autorización de la legislatura local y no realizan proceso competitivo. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos. El formato a utilizar deberá ser conforme al Anexo B de los "Lineamientos".

El Banco, una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula, abonará el importe de la Disposición del Crédito, en la cuenta bancaria abierta con el Banco, que le indique la Secretaría en la Solicitud de Disposición.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia de este Contrato es 230 meses, contados a partir de la fecha de firma del Crédito, equivalente a 6,982 días, sin rebasar el 13 de noviembre de 2037.

Se hace constar que la fecha de vencimiento del presente contrato es idéntica a la que correspondía al Crédito Santander que fue objeto de refinanciamiento, por lo que su fecha de vencimiento es el 13 de noviembre de 2037.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.3%, predeterminados y consecutivos de principal, según se establezca en la tabla de amortización que se adjunte a la Solicitud de Disposición. Para efectivos ejemplificativos, se adjunta como **Anexo "7"** una tabla de amortización, *en el entendido que* el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, la tabla de amortización es idéntica a la establecida originalmente en la tabla de amortizaciones del Crédito Santander, adjunta como **Anexo "1"**.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente, y
- 6.7 A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, *en el entendido que* las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o al Fideicomiso Banorte, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante y, el resultado de lo anterior, sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos federales; (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso Banorte, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o del Fideicomiso Banorte.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago; (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago; y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

El plazo y monto mínimo de pago anticipado previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable en el caso de que el pago anticipado, derive de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato y el Fideicomiso Banorte, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Banco al Estado y al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario, a la cuenta que para tales efectos le notifique el

Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso Banorte.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso Banorte), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso Banorte.

En términos del Fideicomiso Banorte, en el caso que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso Banorte, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso Banorte sea erróneo, el Banco estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso Banorte las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso Banorte para tal efecto. En este segundo supuesto, el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, *más* los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES					
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	+ 0.45 puntos
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	+ 0.45 puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	+ 0.45 puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	+ 0.52 puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	+ 0.52 puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	+ 0.52 puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	+ 0.60 puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	+ 0.60 puntos
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	+ 0.60 puntos
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	+ 0.80 puntos

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos dos Agencias Calificadoras en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la disposición, en un grado de riesgo objetivo “AA” o su equivalente en escala nacional.

En tanto se califica el Crédito, para determinar la sobretasa se considerará la calificación del Acreditado, en cuyo caso, se tomará la calificación más baja publicada por cualquier de las Agencias Calificadoras.

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

En caso que la calificación a la estructura del crédito disminuya al rango “BBB-” o inferior, el Estado tendrá un plazo de hasta 6 meses, para regresar a la calificación inmediata anterior, esto es “BBB”.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación, sin exceder la “Fecha de Pago Final”.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, *en el entendido que* en todo caso, se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Pago no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En el caso que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CCP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En el caso que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. Intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente al concepto descrito en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones. Lo anterior *en el entendido que*, dicho porcentaje deberá brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 2.5 (dos punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses.

12.1.3 Contabilidad. El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

12.1.4 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso Banorte, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se

aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso Banorte.

12.1.5 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

12.1.6 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato.

12.1.7 Información. El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información:

(a) A más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado;

(b) Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Tamaulipas sea presentada al H. Congreso del Estado, y

(c) Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una copia de cualquier decreto emitido por el H. Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

12.1.8 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito durante la vigencia del mismo, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras; en el entendido que dicha calificación deberá ser obtenida dentro de los 90 días naturales siguientes a la disposición del presente Crédito, en un grado de riesgo objetivo de "AA" o su equivalente en escala nacional.

12.1.9 Cumplimiento con el Fideicomiso Banorte. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso Banorte.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 No vulneración de la afectación de participaciones. El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación de las

Participaciones Fideicomitadas al patrimonio del Fideicomiso Banorte, o tendiente a desafectar el Porcentaje de las Participaciones del patrimonio del Fideicomiso Banorte.

- 12.2.2** El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre las Participaciones Fideicomitadas o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dichas afectaciones.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que constituye causa de aceleración el incumplimiento de cualquier obligación de hacer y no hacer si el Estado se abstiene de remediar o subsanar en un término de 30 (treinta) días naturales el incumplimiento en que hubiere incurrido respecto de alguna de las obligaciones de hacer o no hacer contraídas en el presente Contrato, a excepción de las obligaciones de hacer y no hacer que son consideradas expresamente por las Partes como Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito, así como los supuestos siguientes:

- 13.1** Si el Estado no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula Décima Quinta.
- 13.2** Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan al Porcentaje de Participaciones, en su conjunto, durante 6 (seis) meses consecutivos, resulta insuficiente para mantener una cobertura de 2.5 (dos punto cinco) a 1.0 (uno punto cero) respecto a las cantidades mensuales requeridas para el pago del servicio de la deuda (capital e intereses).
- 13.3** Si el Acreditado no cuenta durante la vigencia del Crédito, con dos calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 13.4** Si el Estado incumple con cualquier obligación de hacer y no hacer y no subsana o remedia dicho incumplimiento en un plazo de 30 (treinta) días naturales, excepto que se trate de obligaciones de hacer y no hacer que son consideradas expresamente por las Partes como Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito.
- 13.5** Si el Estado realiza cualquier acción tendiente a desaparecer, disolver, extinguir, liquidar o afectar la existencia legal del Fideicomiso Banorte en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o del Fideicomiso Banorte. El Estado deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir y mantener vigentes todas las obligaciones bajo el presente Contrato o el Fideicomiso Banorte.
- 13.6** Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación entregue las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Banorte a una cuenta diversa a las establecidas en dicho Fideicomiso.

13.7 Si durante la vigencia del presente Contrato la calificación del crédito otorgada por una agencia calificadora es igual a “BBB-” o menor.

En caso de que el Banco considere que el Estado ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, o que se ha actualizado cualquiera de los eventos que constituyen una Causa de Aceleración, notificará sobre dicha situación, por escrito, al Estado, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, el Estado contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación anterior para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar al Banco la no existencia del mismo.

En el caso que el Estado no remedie el incumplimiento, no acredite la inexistencia de las causas que generan la aceleración correspondiente o no llegue a un acuerdo con el Banco, éste notificará la causa de aceleración al Fiduciario, pudiendo incluir este concepto dentro la cantidad requerida para cada Periodo de Pago, en tanto no cese la causa de aceleración.

El Fiduciario, mientras se encuentre vigente la Notificación de Causa de Aceleración, estará obligado a pagar mensualmente el servicio de crédito (capital e intereses) por un factor de 1.3 con cargo a los recursos que le correspondan del Porcentaje de Participaciones para aplicarla íntegramente al pago de acuerdo a lo que le instruya el Banco en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso Banorte relativo al procedimiento, exceptuando de lo anterior, aquellas cantidades que correspondan al Fondo de Reserva para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a que se refiere la Cláusula Décima Quinta.

Si transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales de que se haya presentado la Notificación de la Causa de Aceleración, sin que el Estado haya remediado el incumplimiento de que se trate, el Banco podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la cláusula siguiente.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, y en su caso con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido

en la Cláusula Tercera de este Contrato.

- 14.3 Si cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.
- 14.4 Si el Fideicomiso Banorte se extingue anticipadamente por cualquier razón.
- 14.5 Si el Porcentaje de Participaciones destinado como fuente de pago del presente Crédito, no brinda una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 2.5 (dos punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses.
- 14.6 Si una Causa de Aceleración ocurre, y continúa por un periodo igual o mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales.
- 14.7 Si el Estado sustituye al Fiduciario o modifica el Fideicomiso Banorte, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación, en el entendido que dicho plazo no aplica para los numerales 14.1 y 14.7 anteriores. Si concluido este plazo no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato de Crédito.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Banorte, deberá mantener y constituir en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días a partir de la Disposición del Crédito un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, salvo por lo establecido en el párrafo tercero de esta Cláusula, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta siguiente, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso Banorte.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido, con cargo a los recursos hoy destinados como Fondo de Reserva para el Crédito Santander, por el equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda en su periodo más alto, durante el año fiscal en curso.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. Como fuente primaria de pago, el Estado destinará de manera irrevocable el 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) mensual de las Participaciones (el Porcentaje de Participaciones), a través del Fideicomiso Banorte, mediante la celebración del convenio de pago correspondiente en términos del Fideicomiso Banorte, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito, en el entendido que, dicho porcentaje de afectación deberá brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 2.5 (dos punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses.

Para el caso de que el Porcentaje de Participaciones señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso Banorte, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso Banorte y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Coberturas. El Estado podrá contratar con una institución de crédito, en forma y fondo aceptables para el Banco y sus asesores legales, una cobertura de tasa de interés (cap) a una tasa máxima de 12% por un plazo de 24 meses a ser contratado 30 días siguientes a la disposición, con renovaciones por hasta 24 meses, o bien, otro tipo de cobertura, siempre y cuando sea aceptable para el Banco.

El Estado será responsable de cubrir los costos de contratación y, en su caso, de rompimiento de fondeo de los instrumentos de cobertura que contrate.

Cláusula Décima Octava. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, informes sobre:

18.1 Su posición financiera.

18.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Novena. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso Banorte, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EI ESTADO: Palacio de Gobierno, primer piso, ubicado en calle 15 y calle Juárez sin número, zona centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.

ACREDITANTE: Avenida Paseo de la Reforma, número 510, Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima Primera. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta antes señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Segunda. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Acreditante, queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a que en caso de que cualquier Autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Tercera. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1. Copia del Crédito Original, incluyendo la tabla de amortizaciones de la solicitud de disposición.

Anexo 2. Copia del primer convenio modificatorio y su adendum.

Anexo 3. Copia del Fideicomiso Banorte (Fideicomiso 025381-8 y sus Convenios Modificatorios)

Anexo 4. Nombramiento de la Secretaria de Finanzas.

Anexo 5. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 6. Formato de Solicitud de Pago.

Anexo 7. Tabla de Amortización.

Cláusula Vigésima Cuarta. Modificaciones al Contrato. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al Estado para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por Acreditante y el Estado y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Vigésima Quinta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Sexta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Séptima. Inscripciones Adicionales. Con motivo de la suscripción del presente Contrato, el Estado, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente Contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal o al Registro Público Único, para cuyos efectos el Acreditante queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta Cláusula.

Cláusula Vigésima Octava. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Novena. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Trigésima. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, *en el entendido que*, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.

Cláusula Trigésima Primera. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

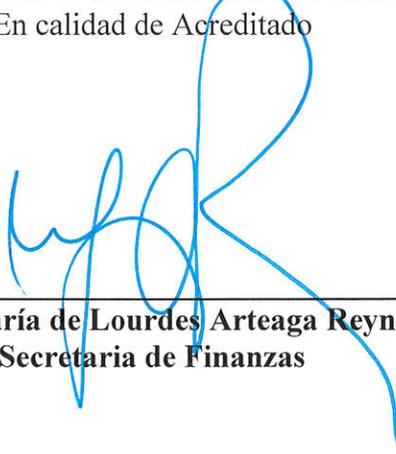
Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 04 de octubre de 2018.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN EL 04 DE OCTUBRE DE 2018, BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En calidad de Acreditado



C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCIÓN No. 17/2018 FECHA 8/oct/18
CD. VICTORIA TAM.

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

En calidad de Acreditante



José Gabriel Montero Pérez
Apoderado Legal



Candelario Cedillo Contreras
Apoderado Legal